

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

ADMINISTRACION CENTRAL

SERVICIO DE MUTUALIDADES Y MONTEPIOS LABORALES

Transcribiendo los Estatutos de la Mutualidad Interprovincial de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria Sidero Metalúrgica, aprobados por orden ministerial, rectificada, de 26 de julio de 1949 (Boletines oficiales del Estado números 227 y 284 de 15 de agosto y 11 de octubre de 1949, respectivamente).

(Conclusión)

Art. 160. Si se declarase oficialmente la existencia de epidemia, la Junta Rectora, previa aprobación del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, podrá acordar en todo o en parte del territorio de su jurisdicción la suspensión parcial o absoluta de los beneficios que estime oportunos, siempre que subsista el estado anormal.

TITULO SEXTO

Régimen disciplinario

CAPITULO PRIMERO

DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES

Art. 161. Constituirán falta y darán lugar a la imposición de sanciones los siguientes hechos:

1.º Defraudar a sabiendas los intereses de la Mutualidad, o poner voluntariamente los medios a tal fin.

2.º Falsear las declaraciones ordinarias que haga ante la Mutualidad o aportar datos inexactos a la misma, bien en orden a la concesión de beneficios o con respecto a otras cualesquiera manifestaciones de las actividades de esta Entidad.

3.º Realizar actos indecorosos o perjudiciales para la reputación o el buen crédito de la Mutualidad.

4.º No observar las normas, disposiciones o acuerdos emanados de los Organos competentes de la Mutualidad, relativos al cumplimiento de sus fines, o al buen orden y desarrollo de su actividad.

5.º Entorpecer intencionadamente la actividad de la Mutualidad. Se considerarán comprendidos en este apartado los que habiendo sido elegidos Vocales de la Junta Rectora, Comisión Permanente Interprovincial o Comisiones Permanentes provinciales no asistan a sus reuniones o no presten la colaboración debida.

Art. 162. Las sanciones que podrá imponer la Mutualidad a sus asociados serán las consignadas en la siguiente escala:

1.º Apercibimiento privado, consistente en comunicación verbal o escrita de la misma al sancionado.

2.º Apercibimiento público. El grado de publicidad que proceda dar a esta sanción se determinará en cada caso por el Organos sancionador.

3.ª Inhabilitación temporal para formar parte de los Organos de Gobierno de la Institución, u ocupar cargos en la misma. Esta sanción se entenderá por un tiempo comprendido entre los dos y los cinco años.

4.ª Inhabilitación permanente para formar parte de los Organos de Gobierno de la Institución, u ocupar cargos directivos.

Art. 163. Siempre que haya de imponerse una sanción se atenderá para la determinación de la misma, en cada caso, a la gravedad de la falta cometida, al perjuicio que haya ocasionado o que haya pretendido ocasionar el sancionado, al criterio adoptado en resoluciones recaídas en casos anteriores y análogos y a cualesquiera otras circunstancias que deban tenerse en cuenta a juicio del Organos sancionador.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES

Art. 164. La imposición de sanciones a los asociados será de la competencia de la Junta Rectora.

Art. 165. Las Comisiones provinciales, tan pronto tengan conocimiento de haberse realizado algún hecho constitutivo de falta, lo pondrán en conocimiento de la Junta Rectora en escrito razonado en el que se expondrán los hechos y circunstancias anejas, proponiendo la oportuna sanción.

En la primera reunión que celebre la Junta Rectora después de recibir el expediente incoado, se pronunciará por la sanción que corresponda, o de clarará la no existencia de responsabilidad, devolviendo el expediente una vez tomada debida nota, a la Comisión provincial de procedencia, a los fines de su oportuno archivo y efectos.

Art. 166. En los casos en que la Junta Rectora o Asamblea general ob-

serven posibles faltas sancionables entre los componentes de los Organos de Gobierno, subordinados, acomodará su procedimiento al enunciado en artículos precedentes, pudiendo suspender en sus funciones a los miembros de las Comisiones o Junta Rectora, según los casos, interin se sustancia el oportuno expediente, dando cuenta de la medida a la Jefatura del Servicio.

TITULO SEPTIMO

De los recursos contra los acuerdos de los Organos de Gobierno

Art. 167. Los asociados podrán interponer el recurso de reposición contra los acuerdos o resoluciones de los Organos de Gobierno de la Mutualidad que contengan pronunciamiento sobre alguna de las materias siguientes:

a) Concesión, reconocimiento o de negación de prestaciones u otros derechos.

b) Admisión, inadmisión o expulsión de asociados.

c) Destitución de miembros de los Organos de Gobierno.

d) Imposición de sanciones.

También se podrá ejercitar el recurso de reposición contra los acuerdos en que un Organos de Gobierno se extralimite en el ejercicio de sus funciones resolviendo asuntos de cualquier índole no atribuidos a su competencia.

Art. 168. Sólo podrán interponer recursos los interesados en los acuerdos o resoluciones objeto de los mismos.

Art. 169. El recurso de reposición deberá formularse por escrito dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo o resolución recurrida.

En dicho escrito deberá exponerse, de manera breve y concreta el derecho que, a juicio del recurrente, resulte lesionado por la resolución recurrida y los preceptos en que se funda tal alegación.

Art. 170. Será competente para resolver el recurso de reposición el Organos de Gobierno que hubiere dictado la resolución recurrida, y deberá hacerlo en la primera sesión que celebre después de su interposición.

Art. 171. Contra los acuerdos resolviendo recursos de reposición cabrá

el de alzada ante el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, con sujeción a las normas y disposiciones emanadas de dicho Servicio.

TITULO OCTAVO

De la inspección e intervención

Art. 172. La inspección e intervención del cumplimiento por la Entidad de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos y en la legislación correspondiente estará a cargo del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales y de la Inspección Técnica de Previsión.

Art. 173. El incumplimiento por parte de las Empresas de las obligaciones que se derivan de los presentes Estatutos o de las normas que se dictan por la Junta Rectora para su aplicación, será sancionado por los Delegados de Trabajo con arreglo a las disposiciones vigentes

Art. 174. La inspección y vigilancia del cumplimiento de los preceptos reglamentarios de la Mutualidad, en cuanto se refiere a las obligaciones de Empresas y productores beneficiarios estará a cargo del Ministerio de Trabajo, de las Delegaciones de Trabajo e Inspección Nacional de Trabajo.

Art. 175. Los asociados en general tanto Empresas como productores beneficiarios, facilitarán la labor informadora, allanando en cuanto esté a su alcance las dificultades que encuentren en el desempeño de sus funciones los funcionarios competentes, pudiendo llegar, en caso contrario, a incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanción.

TITULO NOVENO

Disposiciones generales

Art. 176. Para que la Mutualidad pueda proponer la reforma de estos Estatutos será preciso que exista la conformidad de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea general en sesión convocada al efecto.

Art. 177. Cualquier modificación de estos Estatutos habrá de ser aprobada por el Ministerio de Trabajo, previo informe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, a quien asimismo corresponde la interpretación de este texto.

Art. 178. De acuerdo con lo establecido en el reglamento de Mutual

dades y Montepíos, corresponderá a la Magistratura de Trabajo el conocimiento de las cuestiones de carácter contencioso que surjan entre los asociados y la Mutualidad, sobre cumplimiento y existencia o declaración de sus obligaciones y derechos respectivos de carácter patrimonial y cuando previamente se hallen agotados los procedimientos que los presentes Estatutos establecen y regulan.

Art. 179. En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará en un todo a lo preceptuado en la ley y reglamento de Mutualidades y Montepíos, legislación vigente sobre la materia o a lo que en cada caso disponga el Ministerio de Trabajo.

Art. 180. La Mutualidad dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea, Junta Rectora y Comisión Interprovincial Permanente, remitirá certificación de los acuerdos adoptados al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales. Dichos acuerdos, para que tengan validez, serán confirmados por el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales antes de haber transcurrido los quince días siguientes a su recepción. Se considerarán válidos los referidos acuerdos si después de transcurrido el plazo señalado el Servicio no hubiere hecho uso del derecho de veto.

Art. 181. Los acuerdos de los Organos de Gobierno serán validos y firmes una vez adoptados, —salvo lo que sobre veto del Servicio se establece en el artículo anterior—, sin necesidad de esperar a la aprobación de la acta en la sesión posterior.

Art. 182. La certificación de los acuerdos adoptados por las Comisiones provinciales se remitirán en los mismos plazos y a los efectos señalados en el artículo 180 al inmediato Organo jerárquico interprovincial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los derechos a prestaciones, nacidos en virtud de hechos producidos durante la vigencia de los Estatutos provisionales de 18 de febrero de 1947, se regularán por las siguientes normas:

a) El plazo para la solicitud de las prestaciones, requisitos y cuantía de las mismas se regulará conforme a las normas contenidas en los Estatutos provisionales derogados aun en el supuesto de que se solicitarán con posterioridad a la derogación de los citados Estatutos provisionales.

b) La tramitación de los expedientes que se hallaren pendientes de resolución o que se inicien con posterioridad a la derogación de los anteriores Estatutos de esta Entidad se regulará conforme en un todo a las normas que se establecen en los presentes Estatutos.

Segunda. No obstante lo establecido en el apartado a) de la disposición anterior, podrá aplicarse retroactivamente lo dispuesto en el Capítulo IV, Título V de estos Estatutos, en el que se regula la pensión de viudedad. Se aplicará dicha retroactividad en aque-

llos expedientes de viudedad cuyas beneficiarias no hubiesen comenzado a percibir aún la pensión correspondiente por no haber cumplido los cuarenta y cinco años de edad y así lo soliciten en el plazo de tres meses.

La determinación de las pensiones de viudedad que deban concederse de modo inmediato por haber usado las interesadas del derecho de opción a que se refiere el párrafo anterior se efectuará conforme se establece en los presentes Estatutos.

Comenzarán a devengarse las pensiones de viudedad a partir de la fecha de vigencia de estos Estatutos.

Para que las viudas interesadas puedan usar del derecho concedido en esta disposición las Mutualidades Interprovinciales de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria Siderometalúrgica dirigirán oficios a las interesadas, dentro del plazo de treinta días, a partir de la vigencia de estos Estatutos, notificándole el derecho de opción establecido y requiriendo de las mismas contestación urgente a los efectos establecidos.

Madrid 27 de septiembre de 1949.—El Director general Jefe, Canuto Méndez Torosa.

(BB. OO. del E. de 21 S. y 11. O.)

"Boletín Oficial"

AVISO

Se interesa una vez más a los señores suscriptores del "Boletín Oficial", residentes en pueblos de la provincia, procedan a renovar sus suscripciones, y de no verificarlo, lo más tarde para el día 30 del actual mes, le presentarán al cobro su recibo el Recaudador de Contribuciones de la Zona respectiva, con el apremio consiguiente.

La Administración,

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Administración de Rentas Públicas

Contribución de usos y consumos.—Impuesto sobre la radioaudición

Al objeto de evitar duplicidades y molestias a los contribuyentes y facilitar tanto la inspección como la recaudación del Impuesto, se advierte a los que figuren en esta oficina como propietarios de aparatos de radio habiéndolos cedido a otras personas la obligación que les asiste de ponerlo, si no lo hubiesen hecho ya, en conocimiento de la Hacienda, ya que, en caso contrario, les será impuesta multa de 100 pesetas por infracción reglamentaria, sin perjuicio de la que proceda de darse ocultación o defraudación.

En lo sucesivo, todo el que ceda al algún aparato, en el plazo de tres días, lo comunicará a esta Administración, indicando el nombre y domicilio del adquirente y haberle entregado al mismo, endosada, la cartulina portadora de las pólizas.

Soria 12 de noviembre de 1949.—El

Administrador de Rentas públicas, Saturio Fresneda.—V.º B.º—El Delegado, José Mozas. 2514

Contribución de usos y consumos.—Patente nacional de circulación de automóviles

Desconocido el actual domicilio de Herederos de Anesio Hernández, con domicilio anterior en Hinojar del Rey (Burgos) y de D. Angel Barrero García Ochoa, con anterior domicilio en Madrid, Zurbano, 43; se pone en conocimiento de los mismos que si, en el plazo de quince días, contados a partir de la inserción de este recordatorio en el Boletín oficial de la provincia, no realizan el ingreso de 6'23 y 9'31 pesetas, respectivamente, en concepto de 5 por 100 de recargo establecido por la orden ministerial de 27 de diciembre de 1948, por los vehículos M. 48.160 y M. 50.568, se expedirá certificación de descubierto diligenciada de apremio y se darán órdenes de precintado de los mismos en el lugar donde sean habidos.

Soria 12 de noviembre de 1949.—El Administrador de Rentas públicas, Saturio Fresneda.—V.º B.º—El Delegado, José Mozas. 2515

Relación de los contribuyentes que por débitos a la contribución industrial han sido declarados fallidos previa tramitación del oportuno expediente.

D. Julio García Ciria, Soria; pesetas 3 493 78.

Soria 12 de noviembre de 1949.—P., El Administrador de Rentas públicas, (ilegible). 2513

AYUNTAMIENTOS

BERLANGA DE DUERO

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado sacar por segunda vez a pública subasta las obras de construcción de un Colector de aguas residuales y de lluvias en la calle de Nuestra Señora de las Torres, hasta la terminación de la del Matadero y la del Canal de aguas residuales y de lluvias desde el final de esta última calle hasta el río Escalote en dos subastas que tendrán lugar en esta casa consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistido de un Concejal y Secretario de este Ayuntamiento, el primer día hábil siguiente al en que terminen los quince días hábiles también laborables contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a las once y doce horas respectivamente.

El tipo de las subastas es, el de la primera veinticinco mil ochocientos treinta y siete pesetas tres céntimos y el de la segunda el de cuarenta y ocho mil trescientas noventa y dos pesetas dieciséis céntimos.

Las proposiciones reintegradas con arreglo a la ley del Timbre podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables hasta la víspera en que se ha de celebrar las subastas durante las horas de oficina.

Para tomar parte en la referidas subastas habrá de constituirse en la Depositaria municipal el importe del cinco por ciento por los licitadores que servirá de fianza definitiva para los que resulten los adjudicatarios

Estas subastas se hacen a riesgo y ventura de los adjudicatarios comprometiéndose éstos al más exacto cumplimiento de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que figuren en los Proyectos para la ejecución de las obras.

Las proposiciones serán ajustadas al modelo que a continuación se inserta.

Berlanga de Duero 10 de noviembre de 1949.—El Alcalde, Victor Casado.

Modelo de proposición

D., de años de edad, de estado, profesión y vecino de, enterado del edicto publicado en el Boletín oficial de la provincia número del día de por el que se saca a subastas las obras de construcción de un Colector de aguas residuales y de lluvias en la calle de Nuestra Señora de las Torres hasta la terminación de la del Matadero, y terminación del Canal de aguas residuales y de lluvias desde esta última calle al río Escalote, se comprometo a realizar (la primera o la segunda) de dichas obras con arreglo a los proyectos planos y condiciones unidos al anuncio de estas subastas en la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)
440.—Derechos 111 pesetas.

ARCOS DE JALON

Durante el plazo de quince días, queda expuesta al público la Ordenanza sobre la percepción del recargo del 25 por 100 sobre la Matrícula Industrial, que ha sido aprobada por esta Corporación, para que durante las horas hábiles de oficina, puedan examinar en la Secretaría del Ayuntamiento, y presentar en el mismo las reclamaciones que conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ordenación de Haciendas locales correspondan a quienes así se estimen,

Arcos de Jalón 4 de noviembre de 1949.—El Alcalde, M. Alonso. 2487

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.

Velilla de la Sierra, Villasayas, Candilichera, Quintanas Rubias de Arriba, Villar de Maya, Pinilla del Olmo, Aylagas, Herreros, Fuentearmegil, Sarnago, Almarza y Fuentelárbol

Imprenta provincial.